

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO

700013103004

SECRETARIA. Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva promovida por LA CASA DEL MÉDICO S.A.S., a través de apoderada judicial, contra FUNDACIÓN MARÍA REINA.

Sincelejo, Sucre, 5 de marzo de 2024

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Sincelejo, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Rad: N° 70001310300420240000800

Se ha acompañado a la demanda títulos valores contentivos de facturas electrónicas de venta de insumos médicos y material hospitalario, que dan cuenta de la obligación a favor de LA CASA DEL MÉDICO S.A.S. NIT. 800.019.856-3, email: lacasadelmedico2003@yahoo.es, a cargo de la Fundación MARÍA REINA, Nit. 900.513.306-5, email: info@fundacionmariareina.com, y de la cual se aduce que la demandada no ha cancelado el valor de las facturas de venta adeudadas a la demandante.

Por la cuantía de la pretensión y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra la FUNDACIÓN MARÍA REINA, NIT. 900.513.306-5, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague a favor de LA CASA DEL MÉDICO S.A.S. Nit. 800019856-3, la suma de \$269.088.386,51, como capital, más los intereses moratorios causados a partir del vencimiento de cada una de las facturas, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se realice el pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Concédase al demandado el término de diez (10) días para proponer excepciones. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

CUARTO: Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconózcase y téngase a la abogada SILVIA ELENA RUIZ BUITRAGO, C.C. N°42.890.789 y T.P. N°82.865 del Consejo Superior de la Judicatura, email: pillita631@gmail.com, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ**